

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascrrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 19 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Señores Sautuola, Polanco, Linares, Lastra, Varona, Castañeda (D. P.), Peña, Bodega, Lanuza, Setien, Quintana, Piñal (D. G. y D. P.), Campo, Insausti, Tejada, Quintanilla, Mazorra, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comision nombrada para felicitar al señor D. Saturnino Fernandez de Castro, habia cumplido su encargo, siendo recibida con marcadas muestras de complacencia y gratitud.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion.

El Sr. Sautuola expone que la falta de tiempo para informar por escrito habia impedido á la Comision encargada de dar dictámen en el asunto de la deuda del Ayuntamiento de Santander en favor de la Corporacion provincial, presentar este dictámen en la sesion anterior, que como en ella se expuso, la Comision estaba conforme con el voto particular del Sr. Lastra, con escepcion de lo que este proponia en su base 4.^a, porque creyéndola aceptable la Comi-

sion, entendia y entiennde que no estaba llamada á proponer cosa alguna sobre el particular; que así los los individuos de la Comision votarian la base 4.^a si el señor Lastra la presentaba á manera de proposicion suya, pero no presentándose como parte de dictámen ó voto particular sobre el asunto y que el dictámen de la Comision escrito ya, dice así:

La Comision especial nombrada para emitir su informe sobre las proposiciones presentadas por el Ayuntamiento de Santander, relativas al crédito que este tiene en favor de los fondos provinciales, tiene el honor de proponer á V. E. la aprobacion de las siguientes:

«BASES.

1.^a El Ayuntamiento de Santander reconoce á su cargo y en favor de los fondos provinciales por atrasos en el pago de sus contribuciones hasta el dia de hoy, una deuda de 403.588 pesetas 01 céntimo salvo error de pluma ó suma, en la que no se halla incluida la cantidad de 40.415 pesetas que dicho Ayuntamiento tacha como exceso en la cuota que se le marcó por impuesto personal en el ejercicio económico de 1868 á 1869.

2.^a El Ayuntamiento de Santander satisfará en el espacio de baños, por cuotas trimestrales iguales en todos y cada uno de ellos la expresada suma de 403 588 pesetas 01 céntimos.

3.^a Respecto á la cantidad de 40.415 pesetas tachada por dicho Ayuntamiento, se hará la oportuna revision, y si resultare cierto en todo ó en parte el exceso que se supone, la porcion ó cantidad en que ese exceso consista, no será considerada como deuda; pero conservará este carácter, se agregará á la suma expresada en la base 1.^a y entrará en la obligacion de la base 2.^a, la porcion que no se hallase comprendida en el exceso, dado que este exista en

algo, pues en otro caso el referido aumento consistirá en el total de la cantidad de que se trata.

4.^a Si el Ayuntamiento de Santander fuere moroso en el pago de sus atrasos dentro de lo establecido en la base 2.^a, y cuya morosidad no naciese de causas insuperables, abonará un 6 por 100 anual sobre las cuotas que no satisficere puntualmente y será compelido al pago sin contemplacion alguna.

5.^a Los pagos que el citado Ayuntamiento hiciere no le serán imputados en descuento de sus atrasos sinó en cuanto tuviere al corriente sus obligaciones provinciales del ejercicio ordinario que se hallare corriente.

6.^a Si el Ayuntamiento de Santander no aceptare lo establecido en las bases precedentes, lo manifestará sin dilacion y se procederá en la forma legal ordinaria contra él para el cobro de sus atrasos.

Independientemente de lo expuesto, y teniendo presente las consideraciones alegadas por el Ayuntamiento de Santander, se concede á este un aumento anual de 15.000 pesetas para los establecimiento de Beneficencia, para el próximo año económico y para los cinco siguientes; pero con la precisa condicion de que reciba en dichos establecimientos á los hijos y habitantes de la provincia que se hallaren en el caso de acogerse á ellos y tambien de que cumpla puntualmente el pago de los débitos susodichos.

Respecto á las subvenciones que el Ayuntamiento de Santander pretende para mantenimiento del edificio destinado á exposicion de ganados, y á reparacion y conservacion de unas carreteras, hágase entender al Ayuntamiento que la Diputacion le atenderá siempre en sus pretensiones al igual que á los demás Ayuntamientos de la provincia, para lo cual habrá que acomodarse á las prescripciones legales. V. E. no

obstante etc., Junio 19 de 1875.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Presidente, Marcelino S. de Sautuola.»

El Sr. Lastra, confirma lo espuesto por el Sr. Sautuola, reconociendo que los individuos de la Comision referida deseaban como S. S.^a igualar á todos los Ayuntamientos de la provincia en las cargas como en los beneficios y que solo una cuestion de forma produce el disentimiento en que se encuentra S. S.^a con los demás individuos de la Comision. Concluye S. S.^a manifestando que su voto particular en el asunto, es el leido en sesion de ayer.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El estado de gravedad que afecta la situacion de los fondos provinciales, debe llamar muy particularmente la superior atencion de V. E.; por esta razon todo el empeño debe fijarse en aumentar los ingresos de V. E. sin recargar de una manera escesiva á los Ayuntamientos. Existe una Real orden del año de 1867 por la cual se concedió á propuesta de esta Diputacion la autorizacion competente para imponer recargos extraordinarios sobre el vino y el aguardiente con destino al pago de los intereses y amortizacion de las acciones del empréstito de carreteras. La expresada orden por mas que no haya otra que terminantemente la derogue, de hecho está derogada pues que no se exigen los recargos á que la misma se refiere.

En tal estado y atendida la premura del tiempo para adquirir mas datos antes que V. E. suspenda sus sesiones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer que la Diputacion se sirva acordar, que se autoriza á la Comision provincial para que reuniendo todos los antecedentes del caso y en nombre y representacion de V. E. solicite del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el restable-

cimiento de los arbitrios á que se refiere la Real orden de que se trata ú otros semejantes si la legislación vigente fuese un obstáculo para ello.

Santander 19 de Junio de 1875.—
Marcelino S. de Sautuola. »

Apoyada por el Sr. Sautuola se toma en consideracion.

El Sr. Sautuola pide que se declare urgente.

El Sr. Lanuza combate la urgencia.

El Sr. Campo habla en pró de ella.

Se declara urgente la proposicion.

Los Sres. Lastra y Soriano hacen algunas observaciones en sentido de que conviene aclarar y especificar más, varios conceptos de ella.

El Sr. Sautuola manifiesta que no tiene inconveniente en hacerlo así:

Se dá cuenta del expediente sobre objetos adquiridos para la casa-habitacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en ocasion de serlo D. Carlos Masas y Sanguinetti.

Después de algunas observaciones del Sr. Lanuza se acuerda que continúe sobre la mesa el expediente.

Sin discusion se aprueba el siguiente informe de la Comision de Fomento.

«La Comision de Fomento, en vista de la proposicion de los Sres. Castañeda, Mazorra, Peña y Campo, sobre que se conceda al Ayuntamiento de Las Rozas la subvencion de 2.500 pesetas con destino á la construccion del camino que ha de poerle en comunicacion con la villa de Reinosa; y atendiendo á que esta obra es de la mayor importancia para los expresados distritos ya que el presupuesto de ellas no bajará de 40.000 pesetas, segun ha informado el Director del ramo Lopez del Rivero, que está formando el correspondiente proyecto, es de parecer que V. E. debe acceder á lo solicitado, incluyendo en su consecuencia, la citada cantidad en el presupuesto para el año próximo de 1875 á 1876; pero con la precisa condicion de que no se entregue esta subvencion sin que previamente se acredite por medio de certificacion del mismo funcionario, que el Ayuntamiento de Las Rozas ha ejecutado obras en dicha carretera por doble cantidad del subsidio que se le otorga.»

Se aprueba tambien otro informe de la misma Comision que dice así:

«En vista de la comunicacion del Alcalde de Las Rozas, participando que aquel Ayuntamiento ha contratado por medio de subasta pública la reparacion del puente de dicho pueblo, habiendo adjudicado las obras á Don Luciano Gutierrez Terán con arreglo al plano y presupuesto formado por el Director del ramo Don José Lopez del Rivero; y pidiendo que ejecutadas que sean aquellas se le entregue la subvencion de 2.500 pesetas que figuran en el presupuesto provincial del corriente ejercicio; la Comision de Fomento, teniendo presente que existe un acuerdo de V. E. concediendo á este Ayuntamiento el subsidio que se cita; y considerando que la reparacion de las obras no podrá hacerse dentro del actual año económico; és

de parecer que las 2.500 pesetas, se trasladen al presupuesto del próximo de 1875 á 76 á los efectos oportunos.»

Se dá cuenta de que el Jefe del batallon provincial de Santander, en vista del acuerdo adoptado en sesion de 11 del mes que rige en su anterior instancia, acude de nuevo solicitando que se le autorice para firmar con los jóvenes acogidos en la Casa de Misericordia una charanga ó música para el propio batallon y que se le subvencione con alguna cantidad en la adquisicion del instrumental de la misma música.

Se acuerda proceder en el asunto como propone la Comision de Hacienda en el siguiente informe:

«La Comision de Hacienda entiende que V. E. debe manifestar al Sr. Jefe del Batallon provincial de Santander, que dependiendo del Ayuntamiento de esta capital la Casa da Misericordia, á dicha Corporacion debe dirigir su proposicion en lo referente al personal de la charanga, y que en cuanto á que esta Diputacion contribuya con alguna cantidad para la organizacion de la charanga, como quiera que no han variado las circunstancias económicas de V. E. desde que se le contestó á su anterior oficio, no es posible por hoy atender á sus deseos, sin perjuicio de que si variase favorablemente la mala situacion en que se hallan en el dia los fondos provinciales, se le concederá con mucho gusto la mayor cantidad que sea posible. V. E. no obstante etc. 19 Junio de 1875.»

Sin discusion se aprueba el siguiente informe de la Comision de Fomento.

«La Comision de Fomento en vista de la proposicion presentada por el Diputado Sr. D. Marcelino S. de Sautuola, sobre que se acuerde lo que se considere conveniente acerca de la creacion de la guardia rural en esta provincia y de la orden comunicada al Sr. Gobernador por el subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y que fué trascrita á V. E. en 21 de Abril último, con la que se sirvió acompañar un ejemplar de las bases del reglamento de la fuerza de dicha guardia rural, que segun se dice en aquella se ha de establecer inmediatamente en las provincias del Reino, para que oyendo aquella autoridad á esta Corporacion haga las advertencias y modificaciones que juzgue oportunas, con arreglo á las necesidades de esta provincia, fijando á la vez el número de individuos que considera indispensables organizar en la misma, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente dictámen:

La Diputacion provincial reconoce la conveniencia en la creacion de una guardia rural organizada bajo su dependencia, que esté encargada de proteger la propiedad y las personas que de ella puedan ser despojadas, en sustitucion de los actuales guardas de campo de los municipios, cuya fuerza distribuida segun las necesidades de cada ayuntamiento ó partido judicial se sostenga por la provincia con cargo á los presupuestos municipales en la parte y pro-

porcion que corresponda: el abandono de las Corporaciones municipales unas veces, la penuria de sus recursos las otras, por dar preferencia á determinadas atenciones que en rigor no la tienen y una economía mal entendida las más, las causas del descuido que se observa en este ramo importante del servicio público que tiene por objeto garantizar la propiedad privada; custodiar los productos de la misma, previniendo el despojo, la usurpacion, el robo, el hurto y el daño antes que ocurra, facilitando los medios de que los transgresores de la ley sean corregidos y no tomen aliento con su impunidad.

Si ha de llenarse este objeto, si la propiedad ha de ser inviolable como lo han sancionado todas las Constituciones de nuestro pais, si han de cortarse los abusos que se vienen cometiendo por apreciaciones equivocadas de los municipios ó por el poco acierto en la eleccion de personas que por lo general y salvas algunas excepciones siempre honorosas, preside al nombramiento de esos guardas municipales por motivos que no son del momento, no solo es conveniente sino necesaria la creacion y organizacion de la guardia rural como fuerza pública de su verdadero y exclusivo instituto; pero la Diputacion entiende que las actuales circunstancias no son las mas oportunas para realizar tan útil pensamiento especialmente en esta provincia, por las siguientes consideraciones:

1.º Porque con frecuencia se halla invadida por los carlistas ya sea por sus limites con Vizcaya; ya por los de las provincias de Oviedo y Leon, ya por las de Búrgos y Palencia, y seria exponer esa fuerza, cualquiera que fuese la distribucion que se le diera, á continuas sorpresas de las que siempre obtendrian un provechoso resultado las huestes del Pretendiente que por lo menos habrian de utilizar su armamento y vestuario.

2.º Porque aun reuniéndose todos los guardas rurales que podrian establecerse en esta provincia, su número seria insignificante y tras de abandonar el objeto de su institucion del que en ningun caso debe distraerseles, no podrian resistir al enemigo cuando se presentara con mayores fuerzas y siempre resultaria un gasto completamente inútil, mientras no se restablezca la paz tan deseada por los habitantes de la nacion.

Esta Corporacion ha gastado muchos miles de duros en sostener una fuerza de voluntarios para proteger los pueblos de la misma contra las invasiones de pequeñas partidas carlistas y tiene la dolorosa experiencia de que sus sacrificios han sido infructuosos, por lo que se ha visto en el caso de acordar su disolucion, no dudando que por razon de analogia habria de ocurrir exactamente lo mismo con la guardia rural que se estableciera en las circunstancias presentes.

Y 3.º Porque los pueblos se hallan gravados de tal manera que esta Corporacion, cree que mientras por la con-

clusion de la guerra no vuelvan á regularizarse los impuestos del Estado, de la provincia y del municipio, y se enjuguen algun tanto los atrasos ó déficits de los presupuestos municipales no deben recargarse, con este gasto obligatorio, respetando entre tanto las atribuciones que segun la ley municipal competen á los ayuntamientos para acordar cuanto respecto á policia rural les interese, si bien seria conveniente recordarles el cumplimiento del reglamento para los guardias municipales y particulares de campo, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1849.

Esto no obstante y cumpliendo lo que se previene en la trascrita orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, aceptando en principio para en su caso las bases del reglamento á que aquella se contrae, esta Corporacion se permitirá hacer algunas advertencias á las mismas.

Respecto á la primera entiende esta Corporacion que la guardia rural no debe tener por objeto la conservacion del orden en las poblaciones, sino en cuanto este tenga relacion con su instituto, que es garantizar la inviolabilidad de la propiedad auxiliando á la autoridad como está obligado á verificarlo todo ciudadano cuando se trata de proteger la seguridad de las personas dentro de los poblaciones y haciendo las veces de aquella como dependientes de la misma ó formando parte de la policia judicial cuando se halle fuera de poblado y no exista quien legalmente ejerza sus funciones.

Para la conservacion del orden en las poblaciones puede utilizarse la guardia civil y los agentes de orden público que existan en las mismas con esta ú otra denominacion: por lo demás, esta Corporacion como ha dicho al principio, reconoce la conveniencia de esa guardia rural en sustitucion de los actuales guardas de campo de los municipios, debiendo sostenerse por la provincia con cargo á los presupuestos municipales en la parte y proporcion que corresponda segun se expresa en la base indicada.

Respecto á la segunda acepta esta Diputacion su primer extremo; pero entiende por lo demás que en la parte económica solamente debe conocer la Comision permanente sin perjuicio de que sus acuerdos sean revisados por esta Corporacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la Ley provincial.

Respecto á la base 3.ª, tampoco encuentra inconveniente en aceptarla esta Corporacion con las limitaciones indicadas al hacer observaciones á la 1.ª

Ninguna advertencia tiene que hacer respecto á las bases 4.ª, 6.ª, 8.ª, 10, 11 y 12; solamente observará á la 5.ª la conveniencia de que se exprese en la misma al fijar los requisitos ó circunstancias que han de tener los aspirantes á guardas rurales, que á ser posible sean naturales de la provincia en que haya de prestar servicios: á la 7.ª, que las Diputaciones segun las circunstancias especiales de la capital de la provincia y sus inmedia-

ciones, así como la fuerza que se cree y destine para el expresado servicio en toda ella, asignarán el número de guardas montados y de á pié que hayan de estar á las inmediatas órdenes del Sr. Gobernador con residencia en dicha capital; y á la 9.ª que á juicio de esta Corporacion no debe establecerse la guardia rural con la organizacion que se indica en las provincias que se hallen en parte ocupadas por los carlistas si quiera sea accidentalmente ó sean amenazados de su invasion, en cuyos casos se halla la de Santander; siendo por lo tanto innecesaria dicha base para en su dia, tanto más cuanto que en ningun caso y con ningun pretexto debe distraerse á aquella fuerza del verdadero y único objeto de su institucion.

Concluye esta Corporacion su informe sin determinar el número de individuos que considera indispensable organizar en esta provincia, segun se ordena por la superioridad, por no creer oportuno su establecimiento en la actualidad y porque en su su dia, cuando hayan desaparecido las circunstancias excepcionales porque atraviesa, habrá de consultar para determinarlo, no solo la conveniencia de este servicio sino la situacion financiera de los ayuntamientos harto atrasados por consecuencia de los recargos y vejaciones que con motivo de la guerra vienen sufriendo.—V. E no obstante acordará lo que crea conveniente.—Santander 18 de Junio de 1875.—El Presidente Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo de Quintana.»

Apoyada por el Sr. Mazorra se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba una proposicion quedice así:

En atencion á que en el presupuesto del corriente año económico se habian consignado diferentes cantidades para subvencionar la composicion de caminos vecinales en los Ayuntamientos de Suso, Marquesado, Valdeolea, Valdeprado, Enmedio y Aguayo, y construccion de un puente entre los pueblos de Espinilla y Barrio; y no habiéndose podido ejecutar ni subastar las obras por varias causas, entre ellas la de no poderse destinar fondos provinciales á obras nuevas hasta que estuvieran satisfechos los atrasos por anteriores obras, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E.

1.º Que sesirva acordar que las cantidades referidas se consignen en el presupuesto del año próximo como resulta del actual.

2.º Que para hacer efectivas estas cantidades, se exija la presentacion de los presupuestos y planos; y se haga constar además que los referidos Ayuntamientos han ejecutado obras por doble cantidad que la que se solicita.

Salon de sesiones á 19 de Junio de 1875.—Severiano Mazorra.—Pedro de la Peña y Campo.»

Se abre discusion sobre el voto particular del Sr. Lastra en el expediente sobre pago de que el Ayuntamiento de Santander adeuda á la provincia.

No habiendo ningun Sr. Diputado

que pida la palabra se abre discusion sobre la base 1.ª

El Sr. Lastra expone de nuevo los fundamentos de esta y de las demás bases de su voto particular.

Queda aprobada la base 1.ª

Leida la 2.ª el Sr. Tejada hace algunas observaciones en sentido de que debe ilustrarse el asunto con los antecedentes y datos del caso que obran en Contaduría.

El Sr. Lastra manifiesta que la Comision ha tenido presentes estos datos y defiende la base.

El Sr. Soriano habla tambien en pró de esta base.

Queda aprobada la 2.ª base.

Sin discusion se aprueba la base 3.ª

Abierta discusion sobre la base 4.ª el señor Soriano combate el abono de un 25 por 100 que en ella se propone.

El Sr. Lastra contesta al Sr. Soriano.

Se aprueba la base 4.ª haciendo constar el Sr. Sautuola su voto en contra que emite exponiendo que conforme con lo que se propone en la base no puede aceptarlo como parte integrante del dictámen que se discute y que lo aprobaria si se presentara á manera de proposicion.

Sin discusion se aprueban las bases 5.ª 6.ª y 7.ª y lo demás que se propone en el voto particular del Sr. Lastra.

Se acuerda se comuniquen inmediatamente las bases del Ayuntamiento de Santander para que previo el oportuno acuerdo, manifieste á la Comision provincial si las acepta ó no en todas sus partes.

El Sr. Sautuola manifiesta que presenta su proposicion modificada en los siguientes términos:

«La Diputacion acuerda solicitar del Gobierno que se confirme la autorizacion que la fué otorgada por Real orden de con destino á cubrir las obligaciones que la misma Real orden expresa, y faculta á la Comision provincial para que, de no otorgarse dicha autorizacion, arbitre otros recursos especiales con aquel objeto, y pretende tambien del Gobierno la coucesion de ellos.»

Se aprueba la proposicion en estos términos:

Continuando la discusion del presupuesto se aprueban las siguientes consignaciones como ingresos del presupuesto provincial:

	Ptas.	cénts.
Producto de censos no recibidos en favor del Instituto.....	320	
Producto de un capital de seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis reales ochenta y dos céntimos de inscripciones en favor del Instituto.....	1.864	65
Producto de treinta mil reales de capital de resguardos al portador del mismo establecimiento.	427	50
Producto de siete bonos del Tesoro, capital catorce mil reales del mismo.....	210	
Producto de cuatro títulos		

del tres por ciento, capital diez mil reales del mismo..... 71 25

El Sr. Sautuola expone que habiéndose acordado consignar para gastos mayor cantidad que la que proponia la Comision, debe acordarse que el reparto de las cantidades con que los Ayuntamientos han de contribuir á los ingresos provinciales, debe hacerse á razon del 24 por 100 del cupo con que contribuyen á los presupuestos del Estado por razon de contribucion territorial y que aun así quedará un déficit de 104.933 pesetas, 44 céntimos.

Se acuerda como propone el Sr. Sautuola y que este déficit se cubra en su dia con el importe de los arbitrios, cuya creacion ó restablecimiento deba segun lo anteriormente acordado, solicitarse del Gobierno por la C. P., la cual dará en su dia cuenta del resultado de sus gestiones sobre el particular á la Dipucion.

En su virtud se consignan como ingreso 415 405 pesetas 68 céntimos con que habrán de contribuir los Ayuntamientos á los ingresos provinciales.

Leido el presupuesto tal como resulta en virtud de lo acordado, resultó ser como sigue:

	Pesetas.	Cts.
Indemnizacion á los cinco señores vocales de la Comision provincial...	15.000	
Sueldo de Secretario...	5.000	
Idem del Contador.....	3.250	
Idem de cuatro oficiales primeros á 2.750 pesetas	11.000	
Idem de dos segundos á 2.000 idem.....	4.000	
Idem de un archivero...	2.000	
Idem de un auxiliar del Registro.....	1.625	
Idem de un idem del Secretario.....	1.500	
Idem de tres escribientes primeros á 1.250 ptas.	3.750	
Idem de cuatro segundos á 1.000.....	4.000	
Idem de un taquígrafo...	1.000	
Idem de un ugiar primero	875	
Idem de un ugiar segundo	875	
Sueldo del Depositario...	3.000	
Idem de un escribiente de Depositaria.....	1.000	
Material de Secretaría...	2.500	
Idem de Contaduría.....	1.000	
Idem de Depositaria....	500	
Personal y material de la Junta de Agricultura.	775	
Comision de monumentos	300	
Sueldo del Arquitecto...	3.000	
Idem del delineante....	1.500	
Material de la oficina del Arquitecto.....	100	
Sueldo del Médico de los baños de Ontaneda...	2.000	
Idem del id. de los id. de Caldas de Besaya,....	2.000	
Gastos de quintas.....	2.000	
Gastos de bagages.....	20.000	
Servicio del Boletin oficial.....	4.748	50
Para calamidades públicas.....	5.000	
Sueldo de dos Directores de caminos vecinales y de siete peones camineros.....	9.410	
Material para los mismos.....	1.225	
Jubilacion de D. Valentin Pintado.....	1.500	
Idem de D José Escudero	750	
Pension á los hijos de Don Pedro Fernande Cabada.....	1.125	
Idem á un alumno de la escuela de pintura....	750	

Idem á un id. de escuela..... tur.....	750
Intereses de un semestre 2101 acciones de carreteras provinciales que quedarán sin amortizar en 1.º de Noviembre de 1875.....	31.530
Idem de un id. de 2.069 idem que quedarán sin amortizar en 1.º de Mayo de 1876.....	31.035
Pago de 32 id. que se amortizaran en 1.º de Noviembre de 1875...	16.000
Idem de 33 id. que se amortizarán en 1.º de Mayo de 1876.....	16.500
Subvencion al puente de Torres.....	500
Junta de instruccion pública. Sueldo del Secretario.....	2.750
Idem de un escribiente 1.º	875
Idem de un id 2.º.....	750
Material de la misma junta.....	375
Aumento gradual de sueldos á maestros y maestras.....	6.825
Subvencion al colegio de Reinosa.....	1.500
Idem al Asilo escuela de Madarnia.....	1.000
Idem á la escuela de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines.....	500
Idem para construccion de una escuela en Puente San Miguel.....	2.500
<i>Instituto provincial.—Gastos.</i>	
Gratificacion al Director.	500
<i>Estudios generales de 2.ª enseñanza.</i>	
Sueldo de 9 catedráticos á 3.000 pesetas.....	27.000
<i>Estudios de nautica y dibujo.</i>	
Sueldo del profesor de pilotaje.....	2.000
Idem de dibujo.....	2.000
Idem de un portero.....	750
<i>Estudios de comercio.</i>	
Sueldo del catedrático de Economía política....	3.000
Idem del de inglés.....	1.250
Idem del de francés.....	1.500
Idem del auxiliar de Teneduría de libros.....	1.500
<i>Empleados y dependientes.</i>	
Importe de 1 por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario.....	554
Sueldo de un escribiente.	1.125
Idem de un conserje.....	1.500
Idem de un bedel.....	875
Idem de un portero.....	850
Idem de un mozo.....	750
Gratificacion al mozo de Biblioteca.....	100
Idem al bedel disecador...	500
<i>Material.</i>	
Conservacion del edificio.	620
Idem de enseres.....	200
Gastos de correo.....	250
Suscripcion á la Gaceta...	90
Biblioteca.....	500
Premios á alumnos.....	80
Gastos de cátedra.....	100
Alumbrado de gas etc...	420
Adquisicion de material científico.....	1.750
Imprevistos.....	50
Jardin botánico.....	200
Impresion de la Memoria.	250
Gastos de apertura.....	100
Idem de la cátedra de Náutica.....	150
Idem de Dibujo.....	150
Cargas.....	828

Ingresos.

Producto de censos no redimidos.	320
Idem de matrículas y gastos.	10.000

Escuela Normal.

Sueldo del maestro director.	2.500
Idem del 2.º maestro.	2.000
Idem del 3.º id.	1.750
Profesor de religion y moral.	500
Sueldo del portero.	750
Profesor de sordo-mudos.	500
Regente de la escuela práctica.	250

Material.

Gastos de escuela y adquisicion de efectos para la enseñanza.	125
Idem de Secretaría y recaudacion de fondos.	250
Alquileres del edificio á 14 reales.	1.277 50
Habitacion del Director.	625
Idem del Regente.	500
Para la Biblioteca.	250

Ingresos.

Producto de matrículas.	400
Sueldo del inspector de escuelas.	2.000
Material de la Inspeccion.	250
Diets de salida del Inspector.	1.000
Gratificacion á la viuda de D. Antonio Villalobos y Latorre.	500
Pago de derechos de grado y título de maestro á D. Atanasio Fernandez Cobo.	83
Gastos de dementes pobres de la provincia en el manicomio de San Baudilio del Llobregat.	10.000
Subvencion al hospital municipal de Santander.	13 750
Id. á la casa de Misericordia de id.	26.250
Para pension á los padres pobres de niños gemelos.	2.500

Casa de Expósitos.

Gastos de víveres, utensilios y comestibles.	5.500
Compra de medicinas y efectos de botica.	100
Compra de ropas y vestuario.	1.000
Idem de efectos de útiles de cocina.	100
Retribucion á tres hermanas de la Caridad.	360
Idem á diez amas de lactancia internas.	2.636
Idem de 50. amas que se calculan durante el año.	50.000
Honorarios del Capellan.	550
Idem del cura párroco por bautizar.	275
Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio.	125

Presupuestos de ingresos.

Por un censo de este establecimiento.	826
Por intereses durante el ejercicio de 101 resguardos al portador de 2.000 rs. cada uno con los cupones unidos á los mismos y destinados al sostenimiento de la casa de expósitos por voluntad del legatario D. Joaquin Gomez.	1.439 25
Por donativos, legales ó limosnas.	2.000
Presupuesto para el pago de las dotes	

de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna.

Gastos.

Para el pago de la pension durante el año vigente de tres dotes á 400 pesetas cada uno para otras tantas expósitas que se casen con sujecion á la fundacion citada.	1.200
---	-------

Ingresos.

Por intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda por 100 000 pesetas al 3 por 100 procedente de la donacion, valoradas al 40 por 100.	1.200
Imprevistos.	12.000
Para la pintura del puente de Udalla.	365 20
Subvencion á la exposicion provincial de ganados.	8.187 50
Para reparacion de la carretera de Arredondo á Ason.	1.680
Para id. de las herramientas de tres peones camineros destinados á dicha carretera y á la de Solórzano á Beranga.	45
Para pago á los dueños de los terrenos que ha de ocupar la carretera de Anero á Pedreña.	5.000
Subvencion al camino de Argoños al Puntal.	42.500
Para id. de un camino que una al pueblo de Meruelo con aquella carretera ó con la de Bilbao á Santander.	7.500
Para la reparacion del puente titulado del Híjar, en el término de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.	2.510 45
Para subvencion de un camino en el Ayuntamiento de Las Rozas.	2.500
Para id. de caminos vecinales en los Ayuntamientos de Marquesado de Argüeso y Campó de Suso.	6.000
Para id. del puente entre los pueblos de Barrio y Espinilla, en jurisdiccion de los mismos Ayuntamientos.	500
Para id. de caminos vecinales en los de Valdeprado y Valdeolea.	2.900
Para id. id. en el de San Miguel de Aguayo.	2.600
Para id. id. en el de Enmedio.	3.000
Para id. del puente de Las Rozas.	2.500
Para subvencion de las obras de defensa del rio Saja en el pueblo de Barcenaciones.	1.000
Para gastos de estudio del camino de Cabezon á Comillas y puente de Santa Lucía.	2.000
Para construccion de un camino en el pueblo de Sopeña.	1.500
Para la de la carretera de Renedo á Torrelavega.	10.000
Para la reedificacion del puente de Quijas.	1.000
Para la reparacion de la carretera de Valladolid á Santander, abandonada por el Estado en la seccion comprendida	

en el término municipal de Reinosa.	4.000
Para reparacion del puente de Renedo en Piélagos.	1.000
A D. Antonio María Coll y Puig para la publicacion del libro «Guia Consultor é Indicador de Santander y su provincia».	1.000
Para obras en el edificio de la Corporacion.	6.000
Importa el total de gastos	539.715 15

Ingresos del presupuesto provincial ordinario para el año 1875 á 76.

Producto de censos no redimidos en favor del Instituto.	320
Producto de un capital de 654,266 rs 82 céntimos de inscripciones en favor del Instituto.	1.864 65
Producto de 30,000 rs. de capital de resguardos al portador del mismo establecimiento.	427 50
Producto de siete bonos del Tesoro, capital reales 14,000 del mismo.	210
Producto de cuatro títulos del 3 por 100 capital 10.000 reales del mismo.	71 25
Importe repartido á los Ayuntamientos al 24 por 100.	415.405 68
Ingresos del Instituto por derechos de matrícula etcétera.	10.000
Idem de la escuela Normal por id.	400
<i>Beneficencia.</i>	
Por donativos y legados.	2.000
Por réditos de un censo.	4 13
Por intereses de 202 resguardos al portador de 2.000 rs. deducido el 9 por 100.	2.878 50
Por interés de una inscripcion intransferible de los dos semestres de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna.	1.200

Suma el total de ingresos 434.781 71

Resumen.

Total de gastos.	539.715 15
Total de ingresos.	434.781 71

Déficit. 104.933 44

Queda aprobado el presupuesto en esta forma por los votos de los Sres. 20 Diputados asistentes á la sesion.

Se acuerda tambien proceder como propone la Comision de presupuestos en el epílogo de su dictámen que dice así:

Conviene llamar la atencion de V. E. sobre la situacion especial en que se halla la fundacion de tres dotes para expósitos hecha por D. Hermógenes de la Serna. Este fundador, bien ajeno sin duda de lo que habia de suceder andando el tiempo, con los intereses de la Deuda del Tesoro público, dejó en una lámina intransferible del 3 por 100 interior, un capital de 400.000 reales ó sean 100.000 pesetas, que debian producir anualmente 12.000 reales, que repartidos entre las tres dotes de la fundacion, correspondia á 3.000 cada una: en el estado en que hoy, y por algun tiempo se ha de encontrar la Hacienda pública, no es posible apreciar con completa seguridad la verdadera cantidad que anualmente producirá por intereses la lámina citada; de manera que si se continuase satisfaciendo por entero anualmente las tres dotes impor-

tantes 12.000 reales, completamente seguro que los fondos provinciales tendrían que ir adelantando lo que el Gobierno pagase de menos: en tal estado, parece que lo equitativo sea que la cantidad que resulte líquido cobrado cada año por intereses, se divida entre las tres dotes proporcionalmente, sufriendo la pérdida de lo que no abone el Gobierno; pero como tambien podria suceder que hubiese años en que no se adjudicasen mas que una ó dos dotes, procede de justicia que en este caso, si lo recaudado alcanzase para pagar por completo las dotes adjudicadas, se haga así.—V. E. sin embargo, acordará en el particular lo que considere mas arreglado á justicia.

Para terminar, esta Comision recordará á V. E. que existe un legado en favor de la casa de Expósitos hecho por D. Ramon Ruiz Torre consistente en varios bienes radicantes en la provincia de Valladolid. en cuyo legado tiene tambien participacion el Ayuntamiento de esta capital y para cuya liquidacion está nombrada una Comision mixta de vocales del seno de V. E. y del Ayuntamiento, pero hasta tanto que no se termine el expediente que está incoado sobre el particular, no se puede fijar con exactitud la cantidad que por este concepto debe figurar en el presupuesto de ingresos, razon por la que se ha omitido.

Tambien existe un antiguo y largo expediente contra los herederos del señor D. Domingo Domestevé, Depositario que fué de V. E., crédito del que se han cobrado varias cantidades, y aun se espera cobrar algo mas, pero estando sujeto su tramitacion á varios entorpecimientos, no parece prudente llevar al presupuesto de ingresos ninguna cantidad por este concepto, mientras no haya la seguridad de su inmediato reembolso, sin embargo de que se consignó aquí para conocimiento de V. E.

En las cuentas censuradas por la Comision provincial, correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868, existen reparos pidiendo á D. Manuel Garcia Osborn, Contador que fué de V. E. la cantidad de 4.100 reales cuyo expediente continúa y en breve tendrá su terminacion.

Tiene V. E. tambien en la caja de Depósitos la cantidad de 12.543 pesetas 77 céntimos procedentes de mayor suma que quedaron en la misma, resto del empréstito de carreteras provinciales, que paulatinamente ha venido pagando el Tesoro; pero que desde 14 de Mayo de 1868 no ha satisfecho de las mismas ni los intereses correspondientes de 3 por 100 al año.

Existen penientes de recaudacion 3.968 pesetas 12 céntimos que adeuda la Administracion económica, procedentes de la liquidacion que se practicó con la misma, respectiva á varios ejercicios, liquidacion que dió un resultado á favor de V. E. de 32.968 pesetas 12 céntimos; habiéndose recaudado por la misma 29 000

El Sr. Lanuza propone que se dé un voto de gracias al Diputado Sr. Lastra por el celo y el interés que ha desempeñado en este cargo.

Así se acuerda por unanimidad.

Se acuerda que la próxima sesion se verifique cuando haya recaído resolucion en las gestiones practicadas por la Comision provincial sobre el establecimiento de nuevos arbitrios.

Y se levanta la de este dia de que certificamos los Diputados señores asistentes á ella y el Secretario de la Corporacion.—Marcelino Santuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.